



# Resolución Jefatural

N° 000167-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 de Agosto de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 004684-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002858-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 00334-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorando N° 1089-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorando N° 004602-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002787-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000327-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 114-2021/CSCH.SUP y el Informe N° 000712-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, invitó a participar a la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución del saldo de Obra: *“Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región de La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, código de proyecto N° 2131134”*; posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2020, suscribió el Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'970,488.85 (Cinco Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 85/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Entidad invitó a participar a la Contratación Directa N° 10-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por la obra saldo de obra: *“Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C., DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, en adelante el Supervisor, por S/ 424,942.78 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 78/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1899-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad notificó al Contratista la designación de Inspector para la Obra, la cual indicó estará a cargo del Arq. José Augusto Grosso Custodio;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DNOYUMH**





# Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 2007-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido a partir del 13 de noviembre de 2020, y que considerando que con fecha 18 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 192-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED, la prestación del servicio de supervisión se computará a partir del 19 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 2008-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 13 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 000797-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 13 de abril de 2021, la Entidad remitió al Contratista el Memorando N° 000259-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el cual contiene el Informe N° 000172-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP, el Informe N° 000028-2021-FLC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEB del Especialista de Suelos y Geotecnia, a través de los cuales se procedió a absolver la consulta N° 09;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 05 de julio de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta (30) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de la obra desde el 10 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021. Asimismo, declaró de oficio la ampliación de plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta (30) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de supervisión desde el 16 de julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021;

Que, mediante Asiento N° 414 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de julio de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *“(...) 3.2. Cédula N° 43 de 05 de julio de 2021. Documento notificado: - Oficio N° 1429-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO. (...). En el segundo párrafo del Oficio N° 1429-2021-(...), describe: “En tal sentido y de acuerdo a los documentos de la referencia b) y c) del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se concluye que queda observada el trámite de aprobación de prestación adicional de obra N° 02 con las observaciones levantadas “Mejoramiento de suelos en taller de electricidad, taller de carpintería metálica y patios de trabajo de ambos talleres y que para proseguir con el trámite aprobación de prestación adicional de obra N° 02, estás deberán de ser subsanadas por su representada y de continuar en la solicitud de prestación adicional de obra, deberán cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones”. De las observaciones realizadas al adicional de obra N° 02 que han sido trasladados por mi representada en los informes: Informe N° 041-2021-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Estructuras, Informe N° 051-2021-FLG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEB del Especialista de Suelos y Geotecnia e Informe N° 017-2021-JTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos, en las cuales se emite pronunciamiento al trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 con las observaciones levantadas – Mejoramiento de suelos en taller de electricidad, taller de carpintería metálica y patio de trabajo de ambos talleres; **en tanto se persiste de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02**, las observaciones serán subsanadas por mi representada*





# Resolución Jefatural

*dentro del plazo que establezca el artículo 205 "Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%" ítem 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **expediente de prestación de adicional de obra N° 02 corregido que será presentado a la supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de la presente anotación.** (...)" (El resaltado y subrayado es agregado);*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000138-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por doscientos veintinueve (229) días calendario;

Que, mediante Carta 106-2021/CSCH.Sup, recibida por la Entidad el 09 de julio de 2021, el Supervisor comunicó la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 referida al mejoramiento de suelos en el taller de electricidad, taller de carpintería metálica y patio de trabajo de ambos talleres, a través del Informe de Supervisión N° 049-2021/CSC/WLCH/JS del Jefe de Supervisión, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 098-2021-RGAL-RL/BCG SR, recibida por el Supervisor el 15 de julio de 2021, el Contratista remitió el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 con el levantamiento de observaciones formuladas por la Entidad, las cuales fueron comunicadas a través del Oficio N° 001429-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, solicitando emitir opinión al Supervisor y remitir el expediente a la Entidad;

Que, mediante Carta N° 114-2021/CSCH.Sup, recibida por la Entidad el 20 de julio de 2021, el Supervisor, remitió el Informe de Supervisión N° 053-2021/CSC/WLCH/JS del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 corregido, por el monto de S/ 69,445.03 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 03/100 Soles) que representa el 1.16% del monto contractual y eleva a la Entidad conforme al artículo 205.4 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000149-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y cuatro (84) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de la obra desde el 10 de julio de 2021 hasta el 02 de setiembre de 2021. Asimismo, declaró de oficio la ampliación de plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de supervisión desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 04 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000150-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintitrés (23) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 001015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 30 de julio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos, a través del Informe N°





# Resolución Jefatural

000290-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitir opinión técnica sobre el expediente técnico del adicional de obra en su calidad de responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, otorgándole un plazo no mayor a dos (02) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 000025-2021-JTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de fecha 05 de agosto de 2021, el Especialista de Costos y Presupuesto concluyó que el presupuesto de la prestación adicional N° 02 (tercera presentación del adicional de obra), asciende a S/ 69,445.03 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 03/100 Soles) con precios vigentes al 31 de marzo de 2020, y cuenta con opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 000119-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de fecha 05 de agosto de 2021, la Coordinadora de Proyectos remitió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000025-2021-JTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 000004-2021-FLG, de fecha 05 de agosto de 2021, el Especialista de Suelos y Geotecnia emitió opinión favorable a la solución técnica propuesta al expediente técnico corregido de la prestación adicional de obra N° 02 (tercera presentación del adicional de obra);

Que, mediante Informe N° 000046-2021-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 05 de agosto de 2021, el Especialista de Estructuras manifiesta que el levantamiento de observaciones del adicional N° 02 (tercera presentación del adicional de obra), referido al mejoramiento del suelo, corresponde al Especialista de Geotecnia y de Costos, por lo que no es necesario su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 000445-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD de fecha 05 de agosto de 2021, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa remitió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000046-2021-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Estructuras, el Informe N° 000004-2021-FLG del Especialista de Suelos y Geotecnia, y el Informe N° 000025-2021-JTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos, recomendando derivarlos al Equipo de Ejecución de Obras;

Que, mediante Memorando N° 000648-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 05 de agosto de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000445-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, el mismo que adjunta el Informe N° 000046-2021-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Estructuras, el Informe N° 000004-2021-FLG del Especialista de Suelos y Geotecnia, y el Informe N° 000025-2021-JTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos, a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos emite opinión técnica del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02;

Que, mediante Memorando N° 003808-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 09 de agosto de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003518, por





# Resolución Jefatural

el monto de S/ 74,307.00 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Siete con 00/100 Soles) para el Adicional N° 01 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 00327-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de agosto de 2021, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 69,445.03 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, una incidencia total de 1.163% respecto del monto total del contrato original, el cual se originó por deficiencias en el expediente técnico. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional N° 02 no ha sido ejecutada por el Contratista y que las partidas contempladas en la prestación adicional de obra son partidas compuestas en el contrato; según los siguientes argumentos:

“(…)

## **5.13 Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 02**

*La Prestación Adicional de Obra N° 02 deviene a partir de la consulta N° 09 realizada por la empresa contratista a través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 150 de fecha 02 de febrero de 2021, la misma que fue remitida a la Entidad por la Supervisión a través de la Carta 019-2021/CSCH.Sup, de fecha 10 de febrero de 2021, la misma que fue observada por la Entidad a través del Con OFICIO N° 000468-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de marzo de 2021. Asimismo, la supervisión de obra remite a la Entidad la Carta 034-2021/CSCH.Sup, de fecha 22 de marzo de 2021 la absolución de observaciones del estudio de suelos presentado por el contratista en la consulta N° 09 y posteriormente la Entidad con OFICIO N° 000797-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notifica en fecha 14 de abril de 2021 a la empresa contratista el MEMORANDUM N° 259-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en la cual a través del Informe N° 028-2021-FLC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEB, del Especialista de Suelos y Geotecnia, a través del cual se determina que es conveniente la propuesta de mejoramiento presentada por el contratista ejecutor para remediar posibles daños a la infraestructura.*

*En esa medida, la causal de la prestación adicional de obra N° 02 es por **Deficiencias del Expediente Técnico de obra**, como puede apreciarse en el numeral 4.2.1 del Informe de la Supervisión sobre la Prestación Adicional de Obra elaborado por el Jefe de Supervisión, ya que en el área donde se ubican los talleres de carpintería metálica y taller de electricidad, se verificó inicialmente el estado de los pisos agrietados y al realizar las demoliciones correspondientes, se procedió a realizar las calicatas por parte del contratista a sugerencia de su especialista estructural y se comprobó con los resultados de mencionado estudio proveniente de las calicatas realizadas, se observó la presencia de material que contiene grava de alto porcentaje de desgaste envuelta en un material fino arcilloso (GC).*

*Respecto a la deficiencia del expediente técnico de obra, en el numeral 8.3 de la CARTA N° 098-2021-RGAL-RL/BCG SR del contratista, indica que en el Expediente Técnico aprobado existe un estudio de suelos que corresponde al muro de contención, mas no así existe un estudio de suelos para losas interiores de bloques. Asimismo, en el numeral 8.2 de la referida carta se indica lo siguiente:*





# Resolución Jefatural

## 8.2. VERIFICACION DE PLANOS:

- a) En el Plano E4S-01: "Bloque 4-Demolicion y Reposición de losa de patio de trabajo", se observa el corte A-A y Corte B-B, en ambos se observa la estructura de la losa de concreto donde considera una base de  $h=20\text{cm}$  con terreno compactado y escarificado al 95% P.M, una sub base de  $h=20\text{cm}$  con afimado compactado al 100% P.M. y finalmente la losa de concreto  $f'c=210\text{kg/cm}^2$ ,  $h=210\text{cm}$  con una malla de acero de  $\text{Fe } \varnothing 3/8" @ 0.20\text{mt}$ .
- b) En el Plano E4S-01: "Bloque 4-Planta de Cimentación", se observa un "DETALLE TIPICO DE PISOS INTERIORES" que corresponde a los talleres de Electricidad y Carpintería Metálica, donde considera una base de terreno natural compactado 95% M.D.S. según P.M.  $h=30\text{cm}$ ; una sub base de relleno con material de préstamo (Afimado compactado al 100% M.D.S. según P.M.)  $h=20\text{ cm}$  y finalmente una losa de concreto ciclópeo de  $175\text{kg/cm}^2$   $h=10\text{ cm}$ .

A través del Estudio de mecánica de suelos efectuados por la empresa contratista para ejecutar las losas interiores de los talleres de carpintería metálica y taller de electricidad, se trató de corroborar si el suelo bajo el cual se van ejecutar las losas de concreto según a lo indicado en el plano E4S-01 son las óptimas para no tener problemas futuros de nuevas fisuras. Sobre este estudio la Entidad, a través del Equipo de Estudios y Proyectos, emite opinión favorable para efectuar el mejoramiento del suelo en los talleres de carpintería metálica y taller de electricidad. En ese sentido, se justifica que existe una deficiencia del Expediente Técnico.

### **5.14 De la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 02 y del cumplimiento de la finalidad del contrato**

Al respecto, es preciso indicar que es necesaria la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 para que el contrato alcance su finalidad, ya que tiene por objeto garantizar que los pisos de los talleres de electricidad y carpintería metálica, así como los patios estén en óptimas condiciones para su uso, sin fisuras que puedan constituir un riesgo para la infraestructura y para la comunidad educativa. En esa medida, la aprobación y ejecución del presente adicional permitirá alcanzar la finalidad del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, lograr que la comunidad educativa la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza cuente con infraestructura educativa segura y de calidad.

### **5.15 Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 02**

Según los antecedentes, es necesario efectuar los trabajos adicionales que conforman el presente expediente técnico con el fin de alcanzar la meta prevista, siendo las partidas a ejecutarse contractuales (no presenta partidas nuevas), cuyos costos directos son los siguientes:

#### **Partidas Contractuales**

**Estructura**, contempla su ejecución de la partida N° 01.01 Movimiento de Tierras (Excavaciones, Rellenos, Nivelación Interior y Apisonado, Eliminación de Material Excedente) que representa un Costo Directo de S/. 52,004.56 soles.





# Resolución Jefatural

El expediente de la prestación de adicional de obra presentado por la empresa contratista y remitido a la Entidad por la supervisión de obra, cuantifican para los Gastos Generales y la Utilidad un porcentaje de 18.32%.

En tal sentido, el presupuesto total por la ejecución de las partidas contractuales, incluido los Gastos Generales-Utilidad (13.166%) y el Impuesto General a las Ventas (18%), asciende a la suma de S/. 69,445.03 soles, tal como se muestra en el Presupuesto Adicional de Obra indicado líneas abajo aprobado por el Equipo de Estudios y Proyectos a través del Especialista en Costos.  
(...)

## 5.16 Certificación de Crédito Presupuestario

Mediante Proveído N° 006354-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO- EGAR de fecha 10 de agosto de 2021, la Coordinación del Equipo de Gestión de Administración de Recursos, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003518, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del MEMORANDUM N° 003808-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, por el monto de S/. 74,307.00 soles, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, lo cierto es que, considerando lo señalado por esta coordinación de obra de manera precedente, corresponde indicar que la presente Certificación de Crédito Presupuestario N° 003518 se encuentra certificando la disponibilidad de recursos para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02.

## 5.17 Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha cuantificado un total de (34) días calendarios.

## 5.18 Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional N° 02

A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 5'970,488.85, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 69,445.03 soles, incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa el 1.163 % del monto total del contrato original, el mismo que se ajusta a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra en el siguiente procedimiento:

### INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 02:

$$\frac{69,445.03 \times 100}{5'970,488.85} = 1.163 \%$$

5.19 Es preciso indicar que es necesaria la aprobación de la Prestación Adicional N° 02, para alcanzar con la finalidad del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED dado que no solamente se cumplirá con las metas establecidas en el expediente técnico de obra, sino que, además con la prestación adicional solicitada se logrará que los pisos de los talleres de electricidad, taller de





# Resolución Jefatural

*carpintería metálica y patios de trabajo no vuelvan a fisurarse; cumpliéndose, por tanto, con la finalidad del contrato de obra que es la de lograr que la comunidad educativa de la Institución Educativa en mención cuente con infraestructura educativa segura y de calidad.*

*5.20 El suscrito deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 02, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*5.21 El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Mediante MEMORANDUM N° 000648-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en la cual remite el INFORME N° 000445-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD el Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, remite el Informe N° 046-2021-ALF-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Estructuras), Informe N° 004-2021-FLC (Suelos y Geotecnia) e Informe N° 025-2021-JTM-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Especialista de Costos), a través de los cuales emiten opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el mismo que asciende a S/. 69,445.03 soles, con precios unitarios al 31 de marzo de 2020.*

## **VI. CONCLUSIONES**

*6.1 Luego de efectuado el análisis correspondiente, esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 69,445.03 soles, (incluido el I.G.V.), representando el 1.163% del monto del contrato original.*

*6.2 Asimismo, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha originado por "Deficiencias del Expediente Técnico de Obra", causal contemplada en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG y artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*6.3 La Prestación Adicional de Obra N° 02, está compuesta solo por partidas contractuales consideradas en el Expediente Técnico.*

*(...)*

*6.6 Para el presente caso, se ha establecido un Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 69,445.03, que representa una incidencia del 1.163 % respecto del monto total del contrato original.*

*6.7 La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 02 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, N° 003518 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del MEMORANDUM N° 003808-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, por el monto de S/. 74,307.00 soles, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, lo cierto es que, considerando lo señalado por esta coordinación de obra de manera precedente, corresponde indicar que la presente Certificación de Crédito Presupuestario N° 003518 se encuentra certificando la disponibilidad de recursos para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02.*





# Resolución Jefatural

6.8 Esta coordinación, deja constancia que las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 02, no han sido ejecutadas en obra. (...).”

Que, mediante Informe N° 002787-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de agosto de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 00327-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra, a través del cual se traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; motivo por el cual recomendó derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 004602-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de agosto de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 002787-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 00327-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Equipo de Ejecución de Obras, que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad, a través se remite el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; solicitando emitir informe legal, proyectar el acto resolutivo y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1089-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, recibida por el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 17 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica observó el expediente de la prestación adicional, señalando lo siguiente:

*“De la revisión realizada al expediente se advierte que el mismo ha sido remitido a este despacho fuera del plazo señalado en el artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de ello, y a fin de continuar con el trámite correspondiente se observa que se ha procedido a adjuntar la Certificación Presupuestal N° 3518 y el Memorando N° 003808-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, los cuales señalan que son para financiar la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; sin embargo, el presente expediente pretende aprobar la prestación adicional de obra N° 02, por lo que **sírvase con adjuntar la certificación presupuestal para financiar la prestación adicional de obra N° 02 o de ser el caso, sírvase aclarar la discrepancia suscitada**”;*

Que, mediante Memorando N° 004684-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de agosto de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 002858-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 00334-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Equipo de Ejecución de Obras, que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad, a través del cual se cumple con aclarar que la solicitud del Adicional de Obra N° 02 remitida por el Contratista a la Supervisión, con la Carta N° 098-2021-WMHC-RO/BCG-SRL, sea denominada como Prestación Adicional de obra N° 01; la misma que es concordante con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3518 para financiar la Prestación Adicional de Obra N° 01; solicitando que se continúe con el trámite de la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 01;





# Resolución Jefatural

Que, a través del Informe N° 000712-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 19 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 02) del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108, referida al Mejoramiento de suelos en taller de electricidad, taller de carpintería metálica y patio de trabajo de ambos talleres, por un monto ascendente a S/ 69,445.03 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.163% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) *“Deficiencias en el expediente técnico de la obra”*, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *“Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”* de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, según los términos señalados en el Informe N° 00327-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 00334-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser*





# Resolución Jefatural

*hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución*





# Resolución Jefatural

*correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N° 02) del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución del saldo de Obra: *“Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región de La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, código de proyecto N° 2131134”*; suscrito entre el PRONIED y la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., cuyo presupuesto asciende al monto S/ 69,445.03 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.163% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.





# *Resolución Jefatural*

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese la presente resolución al Contratista, la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor, el CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente

**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

